

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****( 0 9 6 )****27 JUL 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

40

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15"**

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **PIEDAD ENSUEÑO MARTÍNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.941, en su calidad de representante legal de la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.141.130-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004328-2 del 22 de junio de 2015, elevó ante parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN GLACIALES DEL PARQUE DE LOS NEVADOS"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 27 y 31 de julio de 2015 (Fl. 2 y 3).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 159 del 21 de julio de 2015 (Fls. 21 y 22), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado *"IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN GLACIALES DEL PARQUE DE LOS NEVADOS"*, elevado por la señora **PIEDAD ENSUEÑO MARTÍNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.941, en su calidad de representante legal de la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.141.130-9, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 27 y el 31 de julio de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 22 de julio de 2015, (Fl. 23) a los buzones electrónicos "[pmartinez@globalmedia1.tv](mailto:pmartinez@globalmedia1.tv)" y "[cristiancamilochica@hotmail.com](mailto:cristiancamilochica@hotmail.com)", de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 19 del expediente.

La sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, mediante escrito remitido vía electrónica al buzón "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co" el día 24 de julio de 2015, solicitó modificación en las fechas de realización de la actividad de filmación para los días comprendidos entre el 28 de julio y el 1° de agosto de 2015 (Fl. 31).

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 159 del 21 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300005173 del 22 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 25).

A través del Memorando No. 20151020001713 del 22 de julio de 2015 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

#### ***"Producto solicitado***

*Permiso de filmación para el proyecto audiovisual denominado "Impacto del Cambio climático en los glaciales del Parque Nacional Natural Los Nevados" en el Parque Nacional Natural Los Nevados.*

#### ***Objeto***

*Realizar un documental que tiene como fin dar a conocer el impacto del cambio climático en los nevados y glaciales del Parque Nacional natural Los Nevados.*

#### ***Descripción de la Actividad***

*Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Impacto del Cambio climático en los glaciales del Parque Nacional Natural Los Nevados" con esta serie de imágenes se busca emitir un documental en donde se evidencie el impacto del cambio climático en los sistemas naturales del parque y analizar las consecuencias del calentamiento global.*

#### ***Tipo de Actividad***

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones pretenden mostrar el impacto que ha generado el calentamiento global dentro del Parque Nacional Natural Los nevados y las consecuencias que esto ha generado a los glaciales presentes en esta área natural*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Los Nevados se hará durante los días del 27 al 31 de Julio de 2015 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influ-*

10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15"**

*yan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001066 del 27 de julio de 2015 (Fls. 33 al 36), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.141.130-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.*

*El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993)*

*La Resolución N° 052 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- ✓ Mantener una muestra representativa de los biomas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, por su importancia en diversidad ecológica, recursos genéticos representados y los valores culturales asociados.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15"**

- ✓ Conservar las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística y ecológica que encierran el complejo volcánico Ruiz- Tolima.
- ✓ Conservar poblaciones viables de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción del sistema centro andino colombiano.
- ✓ Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Campoalegre, Otún, Quindío, Guali, Frío, Coello, Lagunilla, Recio y Totare con sus afluentes, en jurisdicción del Parque, que cubre la demanda hídrica del 50 % de la población actual de la Eco-Región del Eje Cafetero.

**SITIOS DE FILMACIÓN**

De acuerdo a lo descrito por el solicitante, las filmaciones se realizarían haciendo uso de los senderos ecoturísticos habilitados (Resolución 0424 de noviembre 30 de 2012) para el desarrollo de actividades de senderismo y observación de flora y fauna por el PNN Los Nevados. , estos senderos mencionados por el usuario son:

- ✓ Sendero El Cisne - Conejeras
- ✓ Sendero El Cisne - Mirador Laguna Verde

Para el ingreso del personal por el sector de Brisas -sector Norte del Parque Nacional Natural Los Nevados- solamente se podrá acceder 5 km más allá, hasta el Valle de las Tumbas (4.400 msnm), esto debido a que el Servicio Geológico Colombiano declaró al Volcán Nevado del Ruiz en Nivel Amarillo de actividad **O III** (Cambios en el comportamiento de actividad volcánica). Es de recordar que los visitantes y personal relacionado en este documento no tendrán acceso a la nieve, ni al borde del glaciar por este sector.

En cuanto al valle conocido como el "Valle de Lupinus", es factible realizar tomas abiertas (a distancia) de este conjunto ecosistémico, sin realizar recorridos o caminatas por entre ellos por la fragilidad de dicho ecosistema a cualquier tipo de intervención humana.

Por otra parte se debe tener en cuenta por parte del personal de este proyecto que el ingreso a los distintos sitios y sectores mencionados en su solicitud, estará condicionado al estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, que según el reporte del Servicio Geológico Colombiano presenta el siguiente estado:

“...

**Boletín Semanal de Actividad del Volcán Nevado del Ruiz, del 07 Julio al 13 de Julio de 2015**

Asunto: Boletín Nivel de Actividad del Volcán Nevado del Ruiz.

**Nivel Amarillo de actividad ó (III): cambios en el comportamiento de la actividad volcánica.**

Con respecto al seguimiento de la actividad del Volcán Nevado del Ruiz, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a través del OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO Y SISMOLÓGICO DE MANIZALES, informa que:

Durante la última semana, el Volcán Nevado del Ruiz continuó registrando actividad sísmica importante relacionada con la dinámica de fluidos al interior de los conductos volcánicos evidenciando que el sistema volcánico continúa inestable. En particular, se presentaron episodios de temblor volcánico, los cuales están asociados con el movimiento de fluidos y emisiones de gases y ceniza a la atmósfera. Las emisiones de ceniza fueron confirmadas a través de las cámaras web ubicadas en el área de volcán y por diferentes reportes de caída de ceniza, suministrados por habitantes en las inmediaciones del volcán. No se descarta la ocurrencia más regular de eventos de este tipo.

Adicionalmente, el volcán continuó presentando actividad tipo volcano-tectónica, asociada al fracturamiento de roca dentro del edificio volcánico. Los sismos se localizaron principalmente al Sur – Suroriente y Nororiente del cráter Arenas. La magnitud máxima de la semana fue de 1.4 ML (Magnitud Local) correspondiente a un evento sísmico ocurrido el día 09 de Julio a las 04:09 (hora local) a una profundidad de 3.14 km. La deformación volcánica continúa mostrando cambios.

El volcán continúa emitiendo a la atmósfera cantidades importantes de vapor de agua y gases, entre los que se destaca el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). La columna de gases y vapor alcanzó una altura

df

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15”**

máxima de 1900 metros sobre la cima del volcán, se observó de color blanco y en ocasiones con tonalidades grises debido a la presencia de ceniza. La dirección de dispersión de la columna de gases ha estado en concordancia con el régimen de vientos, el cual se ha mantenido principalmente hacia el Noroccidente de la estructura volcánica.

Recuerde, el monitoreo volcánico es un compromiso y una tarea de todos, usted puede apoyarlo, si observa caída de ceniza o cambios en los ríos que nacen en el volcán por favor repórtelo al observatorio.

Nivel	Número	Estado de Actividad	Escenario Posible
	IV	Volcán activo y comportamiento estable	El volcán puede estar en un estado base que caracteriza el periodo de reposo o quietud, o registrar actividad sísmica, fumarólica u otras manifestaciones de actividad en superficie que afectan fundamentalmente la zona más inmediata e próxima al centro de emisión, por lo que no representa riesgo para las poblaciones y actividades económicas de su zona de influencia
	III	Cambios en el compartimento de la actividad volcánica	Variaciones en los niveles de los parámetros derivados de la vigilancia que indican que el volcán está por encima del umbral base y que el proceso es inestable pudiendo evolucionar aumentando o disminuyendo esos niveles. Pueden registrarse fenómenos como enjambres de sismos, algunos de ellos sentidos, emisiones de ceniza, lahares, cambios morfológicos; ruidos, olores de gases volcánicos entre otros, que pueden alterar la calidad de vida de las poblaciones en la zona de influencia volcánica
	II	Erupción probable en término de días o semanas	Variaciones significativas en el desarrollo del proceso volcánico derivadas del análisis de los indicadores de los parámetros de vigilancia, las cuales pueden evolucionar en evento(s) eruptivo(s) de carácter explosivo o efusivo
	I	Erupción inminente o en curso	Proceso eruptivo en progreso cuyo climax se puede alcanzar en horas e evento eruptivo en curso. La fase eruptiva sea explosiva o efusiva puede estar compuesta de varios episodios. El tiempo de preparación y respuesta es muy corto

Figura 1. Niveles de actividad volcánica y sus posibles escenarios Fuente: <http://www.sgc.gov.co/Monizales.aspx>

### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** en el periodo comprendido entre el **28 de julio y el 01 de agosto de 2015**. En el desarrollo de este proyecto de filmación La sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La presente autorización no involucra la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación; la cual será proporcionada por operadores turísticos comunitarios de la región y por fuera de los límites del Área Protegida. No se podrá pernoctar al interior del área protegida; lo que implica que se deberá utilizar baterías sanitarias en predios fuera del PNN Nevados y al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. Por motivos de seguridad se recomienda informarse previamente sobre el estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, por medio del servicio informativo del Servicio Geológico Colombiano –SGC- a través de su Boletín Web.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía de alta montaña, esta tarea podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15”**

7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
10. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto y posterior retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 4:00 PM.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Nevados y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	John Jairo Muñoz	Camarógrafo	16.759.185	C.C.
2	John Sebastián Orozco	Camarógrafo	15.370.570	C.C.
3	Cristian Camilo Chica	Periodista	98.772.960	C.C.
4	Juan Camilo Benavides	Biólogo - experto	71.777.831	C.C.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15"**

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámaras
2	2	Micrófonos
3	1	Kit de luces
4	1	Portátil
5	1	Disco duro externo

**Vehículos:**

Se autoriza el ingreso de los vehículos que se enlistan a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA-MODELO
1	KMR 731	CAMIONETA	CHEVROLET L DMAX (gris oscuro)

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohibense las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15”**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000<sup>00</sup>). Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este servicio al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)*

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$30.000.00), que deberán consignarse por parte de la Sociedad peticionaria, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado “**IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN GLACIALES DEL PARQUE DE LOS NEVADOS**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, solicitado por la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.141.130-9, los días comprendidos entre el el 28 de julio y el 1° de agosto de 2015, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN** a la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.141.130-9, a través de la señora **PIEDAD ENSUEÑO MARTÍNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.941, actuando como representante legal, para la realización del proyecto denominado “**IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN GLACIALES DEL PARQUE DE LOS NEVADOS**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 28 de julio y el 1° de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN GLACIALES DEL PARQUE DE LOS NEVADOS”*, el pago de la suma de TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$30.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. La presente autorización no involucra la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación; la cual será proporcionada por operadores turísticos comunitarios de la región y por fuera de los límites del Área Protegida. No se podrá pernoctar al interior del área protegida; lo que implica que se deberá utilizar baterías sanitarias en predios fuera del PNN Nevados y al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. Por motivos de seguridad se recomienda informarse previamente sobre el estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, por medio del servicio informativo del Servicio Geológico Colombiano –SGC- a través de su Boletín Web.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía de alta montaña, esta tarea podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15"**

que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.

9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
10. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto y posterior retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 4:00 PM.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Nevados y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.141.130-9, a los buzones electrónicos: "pmartinez@globalmedia1.tv" y "cristiancamilochica@hotmail.com", en atención a la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014- 15"**

autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

